

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 1 de 11

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 2 de 11

1. OBJETIVO

La política para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA (en adelante “GFI”) está contenida principalmente en la Ley N° 19.913 de 2003 y en la instrucciones de carácter general impartidas por la Unidad de Análisis Financiero (en adelante “UAF”) a las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades económicas de aquellas señaladas en el artículo 3° de la Ley ya mencionada.

Dicha política, responde a la creciente preocupación de la comunidad internacional por el problema de los delitos descritos en el párrafo anterior, y tiene por objeto entregar las pautas que se deben observar para impedir verse involucrado en actividades de lavado de activos, las cuales están orientadas principalmente al conocimiento que las instituciones financieras deben tener de sus clientes, para detectar y evitar la facilitación o realización de operaciones de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo dentro de su giro.

GFI, se adhiere a esta preocupación al reconocer la importancia de la lucha contra los delitos lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por afectar a aspectos esenciales de la vida social, y manifiesta su máxima colaboración con las autoridades competentes para evitarlos.

De esta forma, GFI, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular N° 049 de 2012 y 054 de 2015 de la UAF y la Circular N° 1.809 de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante “SVS”) se ha definido el presente “Manual de Procedimientos para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, de GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA (en adelante el “Manual”).

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 3 de 11

Cualquier término utilizado y no definido en el Manual, deberá estarse a las definiciones contenidas en las normas antes mencionadas.

2. ENCARGADOS DE LA PREVENCIÓN

2.1. Oficial de Cumplimiento

El artículo 3º de la Ley Nº 19.913 impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, denominado “Oficial de Cumplimiento”.

El Oficial de Cumplimiento será designado por la administración y tendrá, entre otras, las funciones de:

- Verificar la existencia y observancia de la totalidad de los procedimientos encaminados a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Evaluar la adecuación y conformidad con las exigencias legales.
- Promover la definición de estrategias internas para establecer los controles necesarios.
- Presentar informes sobre la efectividad de los mecanismos adoptados cuando sea requerido.
- Coordinar las respuestas a requerimientos de los organismos de control e investigación relacionados con el tema y servir de enlace con dichos organismos.
- Velar por la actualización de este manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con los cambios normativos y del entorno del negocio.

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 4 de 11

2.2. Administración

Es el órgano de máxima jerarquía dentro de GFI, por lo que deberá tener conocimiento de los objetivos establecidos en el presente Manual. Entre sus principales funciones, se encuentra la de asegurar la autonomía y jerarquía del Oficial de Cumplimiento.

2.3. Personal de GFI

Corresponderá a todo el personal de GFI la aplicación del presente Manual, en particular los procedimientos y políticas de prevención en él establecidas.

Es deber del Oficial de Cumplimiento la capacitación del personal de GFI, para que estos puedan conocer las prescripciones legales y respondan a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación de las operaciones.

3. PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN

3.1. Procedimiento para Debida Diligencia y Conocimiento de los Clientes (DDC)

Es deber de GFI identificar y conocer a sus clientes. El concepto de “conozca a su cliente”, consiste en contar con un adecuado marco de debida diligencia que permita conocer las actividades que desarrollan los clientes, las características más relevantes de las operaciones que realizan y de los fundamentos en que éstas se apoyan.

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 5 de 11

Por cliente se entiende toda persona natural o jurídica con la que GFI mantiene una relación de origen contractual y cuyo objeto es prestar un servicio relacionado con el giro, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente (en adelante “Cliente”).

Para una adecuada identificación de los Clientes se les deberá solicitarla siguiente documentación y antecedentes, especialmente si las operaciones que lleva a cabo son sobre USD 1.000 o su equivalente en otras monedas:

- Nombre o razón social, en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa
- Número de cédula Nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera
- Profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial en el caso de personas jurídicas
- Domicilio o dirección en nuestro país, o en el país de origen o de residencia
- Correo electrónico y/o teléfono de contacto
- Tipo de documento emitido por las operaciones
- Número del documento emitido

Una vez solicitados aquellos datos requeridos por GFI, junto con la documentación que se exige para el inicio de la relación comercial, el Oficial de Cumplimiento semestralmente efectuará controles de identificación y antecedentes de los clientes de manera de poder validar los datos declarados y verificar que no se trata de Clientes no deseados.

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 6 de 11

GFI debe abstenerse de establecer relación alguna o prestar sus servicios a personas naturales o jurídicas cuya identificación no exista, esté incompleta, dudosa, o cuando no logre la verificación adecuada de la información suministrada por el Cliente. Será obligación de GFI solicitar anualmente a sus Clientes, que actualicen su información.

Los registros de la información y documentación requerida deberán mantenerse en archivos de fácil acceso y disponibilidad en conformidad de la Ley.

3.2. Procedimiento para identificación de Clientes Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Existe especial interés en identificar a Clientes PEP, estas son todas aquellas personas, chilenas o extranjeras, que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Con motivo de lo anterior, se deberá solicitar a cada Cliente nuevo antecedentes de sus estudios y laborales, patrimonio, actividad, nivel de ingresos y antecedentes tributarios.

Determinado que un Cliente es PEP, el Oficial de Cumplimiento debe reportar a la Administración y obtener su aprobación para relaciones comerciales con éste, y establecer las medidas para conocer la fuente de sus fondos y el motivo de las operaciones que realiza.

3.3. Principios Básicos para Determinar el Riesgo de una Operación

Para evaluar el riesgo implícito de una operación que se realice a través de GFI se deben tener presente los siguientes principios elementales:

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 7 de 11

- Si el Cliente es el titular o dueño de la cuenta, para lo cual, se debe tener presente que no tienen calidad de Cliente los terceros que actúen a nombre de este o que intermedien servicios entre el Cliente y GFI.
- Las operaciones que sus Clientes realicen con GFI serán consideradas “normales” si de la naturaleza del Cliente no existen dudas de su integridad o buena fe y, si además, la operación parece comercialmente razonable, justificada o necesaria.
- Finalmente, la operación debe ajustarse a la realidad conocida del Cliente por parte de GFI.

4. REPORTE

4.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Toda transacción, operación o conducta que resulte inusual, sospechosa, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada, deberá ser informada en forma confidencial inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, sin perjuicio del tiempo transcurrido, mediante remisión de correo electrónico.

Las comunicaciones deberán contener:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas involucradas en la operación y el concepto de su participación en la misma.
- Descripción de las transacciones que se presumen sospechosas.
- Un detalle de las circunstancias o los motivos que indujeron a calificar dichas operaciones como sospechosas adjuntando, cuando corresponda, copia de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 8 de 11

Al detectar una operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar un análisis pormenorizado del Cliente para determinar la procedencia de los fondos, si cambió de actividad que justifique la mayor cantidad de ingresos, entre otros.

Todas las operaciones identificadas como sospechosas, deberán ser informadas a la UAF, por el Oficial de Cumplimiento, a través de un formulario electrónico disponible en el portal de Entidades Supervisadas de la página institucional del servicio.

Para la detección de operaciones sospechosas, deberán considerarse las Señales de Alerta Indiciarias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en particular las normas contenidas en el punto 6 de dicha guía.

El sistema de detección de operaciones sospechosas debe garantizar la confidencialidad de la información en los términos señalados en el artículo 6° de la Ley 19.913, y de informar oportuna y debidamente a la UAF.

4.2. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

Toda transacción en efectivo, que en el transcurso diario de las actividades de GFI supere los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, deberá ser informada a la brevedad al Oficial de Cumplimiento, mediante el envío de un correo electrónico.

Se considerarán “transacciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por el contrario, quedan descartados de esta definición las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 9 de 11

El ROE es obligatorio y lo debe realizar el Oficial de Cumplimiento semestralmente, esto es:

- Primer Semestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Segundo Semestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año.

ROE Negativo, en el caso que durante el ejercicio de sus actividades GFI no registre operaciones en efectivo superiores a los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, debe enviar un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo.

Éstos reportes deben ser enviados por el Oficial de Cumplimiento en los mismos períodos indicados anteriormente, siguiendo las instrucciones de envío de ROE Negativo, que están disponibles en la página oficial de la Unidad de Análisis Financiero

4.3 Reporte personas señaladas en listados de miembros talibanes, organización Al-Qaida y personas y/o entidades anti financiamiento del terrorismo

El Oficial de Cumplimiento deberá revisar trimestralmente el listado de la ONU que publica la UAF que establece las personas físicas y entidades miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaida.

Así mismo, deberá revisar el listados de personas o entidades establecidas por la ONU en los listados anti financiamiento del terrorismo.

Si de los datos obtenidos de un Cliente, el Oficial de Cumplimiento o alguna persona de GFI, detecta alguna conexión con uno o más de las entidades,

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 10 de 11

personas naturales o jurídicas establecida en alguno de estos listados, el Oficial de Cumplimiento comunicará este hecho a la UAF, utilizando el mismo procedimiento que el establecido para las operaciones sospechosas.

Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento tendrá especial interés en las operaciones que se realicen en los países no cooperantes y en los paraísos fiscales, de acuerdo a las calificaciones realizadas por el GAFI y la OCDE.

5. CAPACITACIONES

La capacitación sobre los controles del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es necesaria para poder dar estricto acatamiento a las normas establecidas, pues sólo se cumple y sólo se puede exigir cumplimiento de aquello que se difunde adecuadamente, lo que permite a su vez el fortalecimiento de los principios y valores éticos, mejoramiento de los controles frente al fraude y otras prácticas nocivas para la actividad financiera y la sociedad.

El Oficial de Cumplimiento coordinará la implementación de un programa anual de capacitación al personal de GFI. Dicha capacitación podrá ser realizada en forma presencial o vía entrega de información.

La capacitación deberá contener, a lo menos:

- Concepto de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias;
- Concepto de financiamiento de terrorismo y sus consecuencias;
- Normativa que regula la materia;
- Sanciones tanto administrativas como penales asociadas a estas materias;
- Señales de alerta; y,
- Procedimiento a seguir frente a alguna situación sospechosa.

	GFI BROKERS (CHILE) AGENTES DE VALORES SpA	
	REF: MPLA 01	
Revisión: 00	MANUAL LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.	Pág. 11 de 11

Cada funcionario deberá recibir y tomar conocimiento del presente Manual, del cual se dejará constancia. Asimismo, se registrará a cada funcionario que participe en la actividad de capacitación, dejando constancia que posee conocimiento de la normativa relacionada a la prevención de lavado y financiamiento del terrorismo.

Rev.	Fecha	Revisado	Aprobado	Descripción
00	02.06.2016	Patricia Gonzalez	Fernando Ferrada	Primera revisión Gerente General